



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

SICGMA

Rad. 08-638-31-89-002-2020-00143-00 VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA

DEMANDANTE: LOCAR CONTRUCCIONES & CIA LTDA EN LIQUIDACION

DEMANDADO: ANAILSE BENITEZ MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho, la presente demanda presentada por LOCAR CONTRUCCIONES CIA LTDA EN LIQUIDACION representada legalmente por RAFAEL LOPEZ RUBIO, mediante apoderado judicial Dr JORGE PINILLA contra ANAILSE BENITEZ MARTINEZ, informándole que se allegó contestación de la demanda por parte de la demandada y el apoderado de la parte demandante solicita que se pronuncie sobre la eventual notificación por conducta concluyente y se reconozca personería a la abogada. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico mayo 18 de 2021

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, MAYO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no obra constancia que se haya surtido la notificación a la demandada sin embargo se allegó al expediente contestación por medio de apoderada judicial y en ella se propusieron excepciones, de igual forma el apoderado de la parte demandante solicita que se tenga por notificada a la demandada por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C. G. P. En consecuencia, tener por notificada a la parte demandada por conducta concluyen en los términos del inciso 2. Del art. 301 del C. G. P. y de las excepciones propuestas se fijarán en lista conforme lo indicada el art. 110 del C. G. P. por la secretaria del despacho.

En mérito de lo expuesto se resuelve,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la presente demandada por concluyente de conformidad con el art. 301 del C. G.P.

SEGUNDO Téngase como apoderada judicial de la parte demandada a ROSSANA MARIA AHUMADA CUENTAS, en los términos del mandato poder conferido

TERCERO: De las excepciones de mérito presentada en la contestación de la demanda por secretaria se dará traslado por fijación en lista conforme lo establece el art. 110 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ

Firmado Por:

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2 Telefax PBX3885005 EXT. 6026 S:
Atlántico. Colombia.



DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e36e789079d0485ec6b787e4ffe1bf6b691fddb261730eb19bcf6cec43acb574
Documento generado en 18/05/2021 03:33:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia, Calle 19 No 18-47 piso 2 Telefax PBX3885005 EXT. 6026 S:
Atlántico. Colombia.

